



Bogotá, 07 de febrero de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación Resolución No. 196 del 3 de noviembre 2021
Proceso de Cobro Coactivo No. **105-2020**

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 13 el cual se publicará el día 11 de febrero de 2025 y copia de la **Resolución No. 196 del 3 de noviembre 2021** "Por la cual se corrige la **Resolución No. 196 del 3 de noviembre 2021** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S. identificada con Nit No. 900585175-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0322-20", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Tres "3" folios. un (1) folio Aviso No. 13, Un (01) folio, una (1) copia de la Resolución No. 196 del 3 de noviembre 2021; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41, Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

Recibí 10/02/25



MEMORANDO



Radicado: 20251220608103

Agencia Nacional de Minería

Fecha de elaboración 06-02-2025

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 105-2020

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE FEBRERO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0322-20	MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S	900585175-5	105-2020	VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000) MCTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago	Resolución No. 196 del 3 de noviembre 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S. identificada con Nit No. 900585175-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0322-20"	13

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No, 146 del 05 de octubre de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.



Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 196 DEL 3 DE NOVIEMBRE 2021

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S.** identificada con Nit No. 900585175-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0322-20"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019,, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. VSC 001210 del 20 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0322-20 y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – y a cargo de la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S.** identificada con Nit No. 900585175-5, por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000) MCTE**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 16 de mayo de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 403 del 03 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas Contrato de Concesión No. 0322-20, por la suma total de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000) MCTE**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No.19 publicado el 11 de marzo de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S. identificada con Nit No. 900585175-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0322-20"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 105-2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 0322-20, en contra de la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S.** identificada con Nit No. 900585175-5, por la suma total de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000) MCTE**, por concepto de canon superficialario más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S.** identificada con Nit No. 900585175-5.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 03 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 11 DE FEBRERO DE 2025

Para notificar la **Resolución No. 196 del 3 de noviembre 2021** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S. identificada con Nit No. 900585175-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0322-20", se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **11 de febrero de 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo